



Instructivo de Inscripción de Partidos Políticos, Elecciones Generales 2017

Para inscribir Candidatas y Candidatos a
cargos de Elección Popular



INTRODUCCIÓN

El Tribunal Supremo Electoral, institución autónoma e independiente, responsable de dirigir, controlar y supervisar los procesos electorales en Honduras, pone a su disposición este instructivo para la inscripción de partidos políticos.

El contenido de este instructivo servirá como guía paso a paso a los partidos políticos que participarán en el proceso electoral general del 26 de noviembre de 2017, para cumplir con los requisitos y formalidades de acuerdo a la Constitución de la República, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de partidos políticos aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo No.05-2017 y publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 34,328 de fecha 3 de mayo de 2017.

INSTRUCTIVO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES GENERALES 2017.

El presente instructivo tiene la finalidad de orientar a los partidos políticos, sobre el conjunto de reglas y procedimientos para su inscripción en el proceso electoral general a celebrarse el 26 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de partidos políticos, que para tal efecto aprobó el Tribunal Supremo Electoral.

1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

La presentación de la solicitud de inscripción de los partidos políticos se deberá realizar ante El Tribunal Supremo Electoral los días doce (12) o trece (13) de junio de 2017, según el orden del sorteo previamente efectuado, acompañando la documentación requerida en formato digital e impreso en original y copia de acuerdo al programa que al efecto ha dispuesto este Organismo Electoral.

La solicitud de inscripción de los partidos políticos deberá presentarse a través de apoderado legal, observándose todas las formalidades legales, con el objetivo de realizar las notificaciones correspondientes, para lo cual se deberá señalar dirección física, correo electrónico y número de teléfono del profesional del derecho.

2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción deberá cumplir con los requisitos siguientes:

2.1. El nombre del partido político, así como la insignia, emblema que lo distingue y la fotografía de la candidata o candidato a la Presidencia de la República.

2.2. Fórmula y nóminas de candidatas(os):

Los partidos políticos deberán presentar en forma electrónica e impresa al Tribunal Supremo Electoral la fórmula del nivel presidencial y nóminas de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales en los formatos que para este efecto aprobó el Tribunal Supremo Electoral y cumplir con el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES**, Acuerdo No. 003-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,134 el 9 de septiembre de 2016.

PARIDAD OBLIGATORIA

- a) **Presidencia de la República:**
Fórmula completa del Nivel Presidencial.

| Total candidatos Fórmula Presidencial | Mujeres | Hombres |
|---------------------------------------|---------|---------|
| 4 | 2 | 2 |

- b) **Diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano:**
La nómina de Diputados(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Propietarios(as) y Suplentes deberá presentarse completa.

| Total de Candidatos (as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) | |
|---|---|
| 20 Propietarios 10 Mujeres / 10 Hombres | 20 Suplentes 10 Mujeres / 10 Hombres |

- c) **Diputadas y diputados al Congreso Nacional:**
En la nómina de diputadas y diputados al Congreso Nacional debe presentarse un mínimo de diez (10) departamentos. Dichas nóminas deben estar completas e integradas de la siguiente forma:

| COD. | DEPARTAMENTO | DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL | | | | | |
|------|-------------------|--|-----------|------------------------------|------------------------------|------------------|------------|
| | | CARGO | | DEPARTAMENTO IMPAR | | DEPARTAMENTO PAR | |
| | | Propietarios | Suplentes | Propietarios | Suplentes | Propietarios | Suplentes |
| 01 | ATLÁNTIDA | 8 | 8 | | | 4 M - 4 H | 4 M - 4 H |
| 02 | COLÓN | 4 | 4 | | | 2 M - 2 H | 2 M - 2 H |
| 03 | COMAYAGUA | 7 | 7 | 4 M - 3 H ó 4 H - 3 M | 4 H - 3 M ó 4 M - 3 H | | |
| 04 | COPÁN | 7 | 7 | 4 M - 3 H ó 4 H - 3 M | 4 H - 3 M ó 4 M - 3 H | | |
| 05 | CORTÉS | 20 | 20 | | | 10 M-10 H | 10 M- 10 H |
| 06 | CHOLUTECA | 9 | 9 | 5 M - 4 H ó 5 H - 4 M | 5 H - 4 M ó 5 M - 4 H | | |
| 07 | EL PARAÍSO | 6 | 6 | | | 3 M -3 H | 3 M - 3 H |
| 08 | FRANCISCO MORAZÁN | 23 | 23 | 12 M - 11 H ó 12 H - 11 M | 12 H - 11 M ó 12 M - 11 H | | |
| 09 | GRACIAS A DIOS | 1 | 1 | 1 M ó 1 H | 1 H ó 1 M | | |
| 10 | INTIBUCÁ | 3 | 3 | 2 M - 1 H ó 2 H - 1 M | 2 H - 1 M ó 1 H - 2 M | | |
| 11 | ISLAS DE LA BAHÍA | 1 | 1 | 1 M ó 1 H | 1 H ó 1 M | | |
| 12 | LA PAZ | 3 | 3 | 2 M - 1 H ó 2 H - 1 M | 2 H - 1 M ó 1 H - 2 M | | |
| 13 | LEMPIRA | 5 | 5 | 3 M - 2 H ó 3 H - 2 M | 3 H - 2 M ó 2 H - 3 M | | |
| 14 | OCOTEPEQUE | 2 | 2 | | | 1 M - 1 H | 1 M - 1 H |
| 15 | OLANCHO | 7 | 7 | 4 M - 3 H ó | 4 H - 3 M ó | | |

| | | | | | | | |
|-----------|---------------|------------|------------|--------------------------|--------------------------|-----------|-----------|
| | | | | 4 H – 3 M | 4 M – 3 H | | |
| 16 | SANTA BÁRBARA | 9 | 9 | 5 M – 4 H ó 5 H – 4 M | 5 H – 4 M ó 5 M – 4 H | | |
| 17 | VALLE | 4 | 4 | | | 2 M – 2 H | 2 M – 2 H |
| 18 | YORO | 9 | 9 | 5 M – 4 H ó 5 H – 4 M | 5 H – 4 M ó 5 M – 4 H | | |
| | TOTAL | 128 | 128 | | | | |

Paridad Obligatoria, aplicación del artículo 105-A reformado de la LEOP.

d) Corporaciones Municipales:

En la nómina de Corporaciones Municipales debe presentarse un mínimo de ciento cincuenta (150) municipios, dichas nóminas deben estar completas.

| CORPORACIONES MUNICIPALES | | |
|---|----------------|----------------|
| Se incluye al Alcalde (sa) Vice-Alcalde (sa) y Regidores | | |
| Total No. Miembros | Mujeres | Hombres |
| 12 | 6 | 6 |
| 10 | 5 | 5 |
| 8 | 4 | 4 |
| 6 | 3 | 3 |

La fórmula y las nóminas deberán presentarse debidamente firmadas por el candidato presidencial de cada partido político o por la persona que éste designe.

Cuando los formatos de las nóminas consten de dos (2) o más páginas, deberá el candidato presidencial de cada partido político o la persona que éste designe, estampar su media firma en cada uno de los formatos.

- 2.4. Constancia de Vecindad para el caso en que no es nacido o inscrito en el departamento o municipio y cargo para el cual se postulan o que no tenga más de 5 años de residir.

3. TOTAL DE CARGOS A POSTULAR.

| NIVEL ELECTIVO | PRESIDENTE | DESIGNADOS | PROPIETARIOS | SUPLENTE | ALCALDE | VICE-ALCALDES | REGIDORES | TOTAL |
|--|------------|------------|--------------|----------|---------|---------------|-----------|--------------|
| Presidencial | 1 | 3 | | | | | | 4 |
| Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) | | | 20 | 20 | | | | 40 |
| Diputados al Congreso Nacional | | | 128 | 128 | | | | 256 |
| Corporaciones Municipales | | | | | 298 | 298 | 2120 | 2716 |
| TOTAL DE CARGOS A POSTULAR | | | | | | | | 3,016 |

4. MECANISMO DE ALTERNANCIA

El **Mecanismo de Alternancia**.- Consiste en ubicar en las nóminas a los candidatos (as) propuestos (as) para una elección, alternándolos en atención a su sexo, integrando una o más posiciones de manera alterna, según lo establecido en el presente Reglamento, debiendo cumplir sin excepción alguna con la normativa relativa a la paridad.

A. Criterio de Aplicación del Mecanismo de Alternancia en Cargos de Dirección de Partidos Políticos. En la elección de autoridades de partido, todas las nóminas o planillas deberán aplicar la alternancia desde la primera hasta la última posición; de tal manera, que si la nómina o planilla inicia con una mujer deberá ser seguida por un hombre y viceversa, y así sucesivamente hasta completar la nómina o planilla. De ser impar la nómina, la última posición queda a criterio del partido político.

B. Criterio de Aplicación del Mecanismo de Alternancia en Cargos de Elección Popular. En la elección de cargos de elección popular, la alternancia será aplicable de la siguiente manera:

- 1) En la **Fórmula Presidencial**, por no existir orden de precedencia entre los Designados a la Presidencia de la República, se debe de cumplir con el principio de paridad.
- 2) En las **nóminas de las Corporaciones Municipales**, será aplicable la alternancia **a toda la nómina o planilla desde la primera hasta la última posición**, de tal manera que si inicia con Alcaldesa el Vice-Alcalde será hombre y viceversa, y así sucesivamente hasta la última regiduría.

| MUNICIPIO | CARGO | GENERO |
|--------------|-------------|--------|
| LA ESPERANZA | Alcaldesa | Mujer |
| | Vice-alcade | Hombre |
| | Regidora 1 | Mujer |
| | Regidor 2 | Hombre |
| | Regidora 3 | Mujer |
| | Regidor 4 | Hombre |
| | Regidora 5 | Mujer |
| | Regidor 6 | Hombre |
| | Regidora 7 | Mujer |
| | Regidor 8 | Hombre |
| | Regidora 9 | Mujer |
| Regidor 10 | Hombre | |

6 
MUJERES

6 
HOMBRES



| MUNICIPIO | CARGO | GENERO |
|--------------|---------------|--------|
| LA ESPERANZA | Alcalde | Hombre |
| | Vice-alcadesa | Mujer |
| | Regidor 1 | Hombre |
| | Regidora 2 | Mujer |
| | Regidor 3 | Hombre |
| | Regidora 4 | Mujer |
| | Regidor 5 | Hombre |
| | Regidora 6 | Mujer |
| | Regidor 7 | Hombre |
| | Regidora 8 | Mujer |
| | Regidor 9 | Hombre |
| Regidora 10 | Mujer | |

6 
MUJERES

6 
HOMBRES



- 3) En las nóminas de Candidatos (as) a Diputados (as) Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y al Congreso Nacional de la República: La alternancia es permitida desde la primera hasta la última posición de la nómina; sin embargo para fines de inscripción, no se aplica la alternancia de manera obligatoria a las nóminas o planillas de Diputados (as) suplentes, con el fin de

garantizar la libertad a los Propietarios (as) de elegir a sus suplentes; debiendo cumplir con el principio de paridad, en la integración de las mismas

- 4) En los departamentos Uninominales: **GRACIAS A DIOS e ISLAS DE LA BAHÍA**, se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de manera que si la Propietaria es mujer, el Suplente deberá ser hombre y viceversa.
- 5) En el departamento de **OCOTEPEQUE**, por estar integrada la nómina por dos (2) candidatos (as) se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de tal manera que deberá llevar una mujer y un hombre, tanto en propietarios (as) como en los suplentes.
- 6) En las **nóminas de Candidatos (as) a Diputados (as) Propietarios (as) Congreso Nacional** en los Departamentos de **3 o más diputadas (os)** como **norma general la alternancia es permitida desde la primera hasta la última posición**, debiendo siempre respetar el principio de paridad en el total de la nómina. En las nóminas impares de diputados suplentes la cantidad de mujeres y hombres será al inverso de la cantidad de mujeres y hombres que postulen en la nómina de diputados propietarios.
- 7) Para fines de inscripción se exigirá la alternancia en las **Nóminas de Diputados (as) Propietarios al Congreso Nacional de la República en los departamentos de 3 o más diputados (as)** la alternancia será exigida a partir de la 3, 4 o 5 posición, según la tabla que se describe a continuación, debiendo iniciar la alternancia en dicha posición con una candidata o candidato del sexo opuesto al de la candidata o candidato anterior.

| No. de Diputadas (os) | Se EXIGE la alternancia a partir de la Posición |
|--|--|
| Departamentos de 3, 4, 5 y 6 Diputadas (os) | 3 posición |
| Departamentos de 7, 8 y 9 Diputadas (os) | 4 posición |
| Departamentos de 20 y 23 Diputadas (os) | 5 posición |

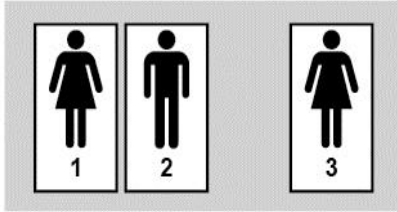
La alternancia se exigirá a partir de la posición que se indica hasta el final de la nómina o planilla, o hasta que uno de los dos sexos ocupe todas las posiciones que le corresponden para cumplir con la aplicación del principio de paridad, según lo descrito en la tabla del artículo 6.

En tal sentido para efectos de ilustración se muestran las combinaciones siguientes:

- 1) En los Departamentos de tres (3) cuatro (4) cinco (5) y seis (6) Diputados (as): **INTIBUCÁ, LA PAZ, VALLE, COLON, LEMPIRA y EL PARAÍSO**: la alternancia se exigirá a partir de la **tercera posición**, debiendo iniciar la misma con un candidato (a) del sexo opuesto al que ocupa la segunda posición.

3 DIPUTADOS: DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LA PAZ

EJEMPLO 1 DIPUTADOS PROPIETARIOS

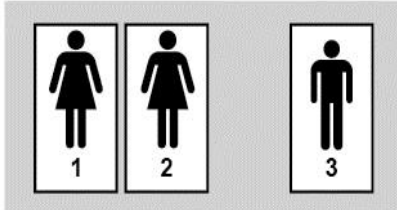


2 MUJERES PROPIETARIAS
1 HOMBRE PROPIETARIO

DIPUTADOS SUPLENTE S

1 MUJER SUPLENTE
2 HOMBRES SUPLENTE S

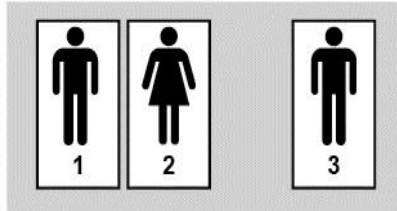
EJEMPLO 2



2 MUJERES PROPIETARIAS
1 HOMBRE PROPIETARIO

1 MUJER SUPLENTE
2 HOMBRES SUPLENTE S

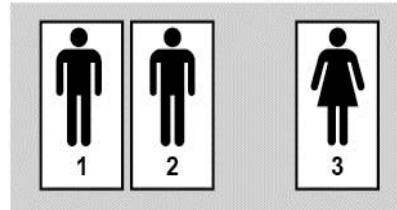
EJEMPLO 3



1 MUJER PROPIETARIA
2 HOMBRES PROPIETARIOS

2 MUJERES SUPLENTE S
1 HOMBRE SUPLENTE

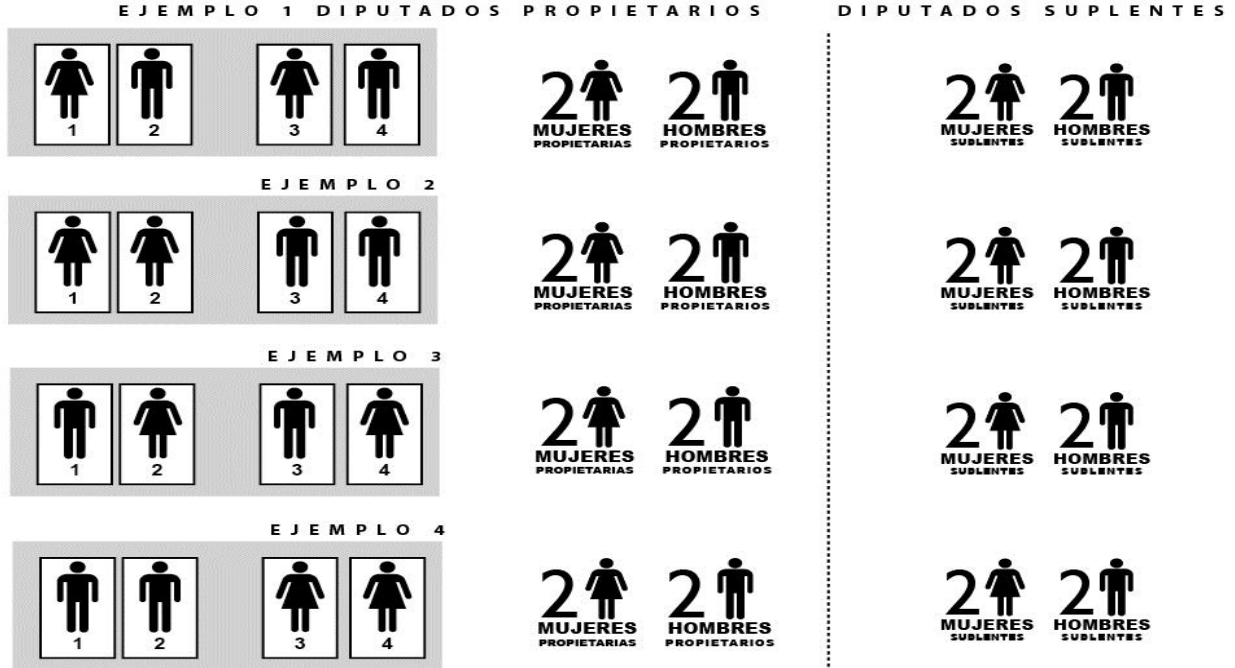
EJEMPLO 4



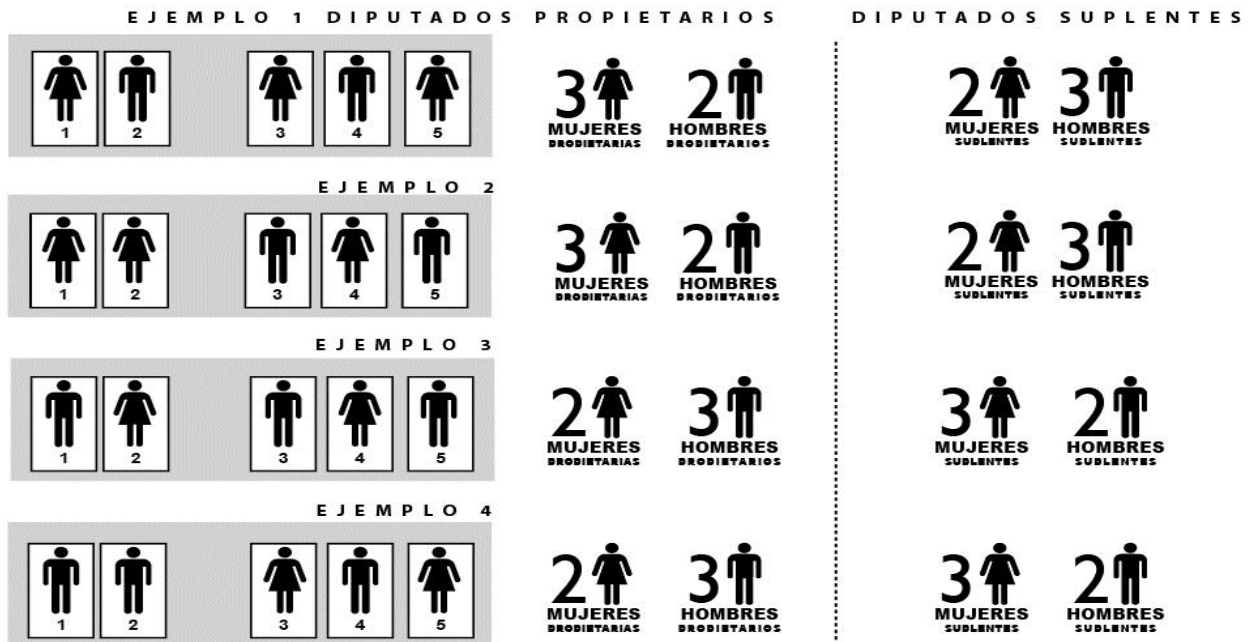
1 MUJER PROPIETARIA
2 HOMBRES PROPIETARIOS

2 MUJERES SUPLENTE S
1 HOMBRE SUPLENTE

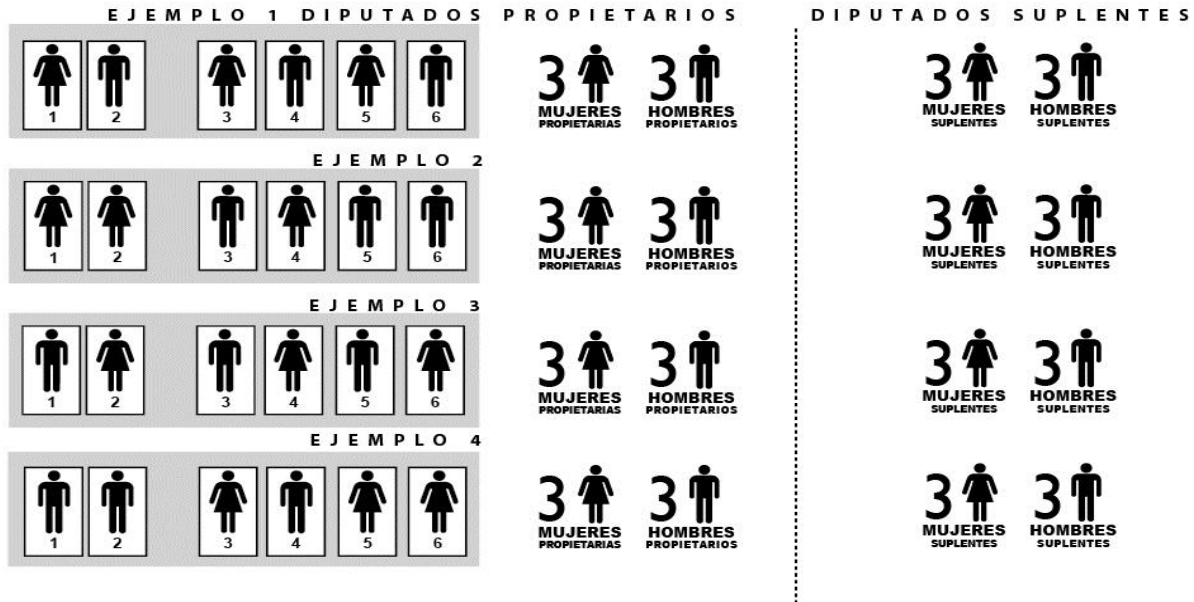
4 DIPUTADOS: DEPARTAMENTOS DE COLÓN Y VALLE



5 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



6 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO



- 2) En los Departamentos de siete (7) ocho (8) y nueve (9) Diputados (as): **COMAYAGUA, COPÁN, OLANCHO, ATLÁNTIDA, CHOLUTECA, SANTA BÁRBARA y YORO:** la alternancia se exigirá a partir de la **cuarta posición**, debiendo iniciar la misma con un candidato (a) del sexo opuesto al que ocupa la tercera posición.

7 DIPUTADOS: DEPARTAMENTOS DE COMAYAGUA, COPÁN Y OLANCHO



8 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA

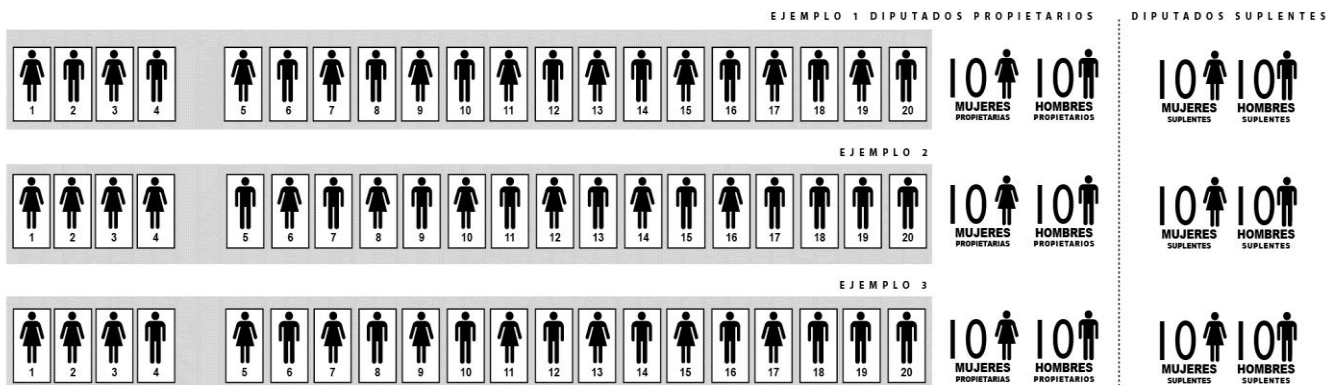


9 DIPUTADOS: DEPARTAMENTOS DE CHOLUTECA, SANTA BÁRBARA Y YORO

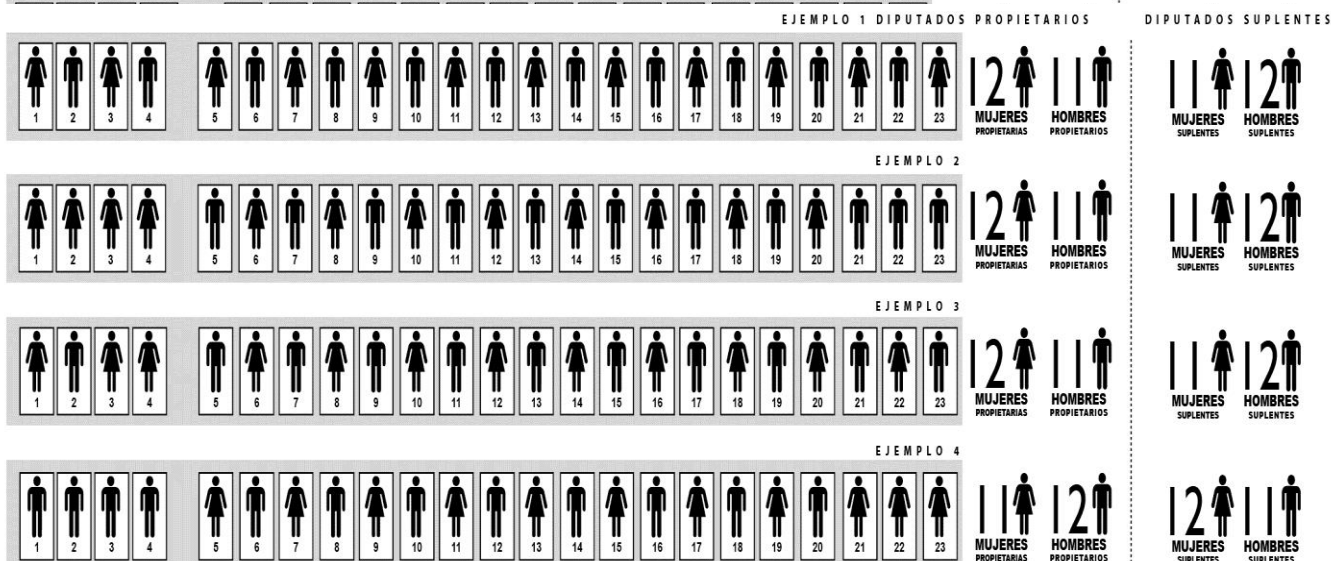


- 3) En los Departamentos de veinte (20) y veintitrés (23) Diputados (as): **CORTÉS y FRANCISCO MORAZÁN**: la alternancia se exigirá a partir de la quinta posición, debiendo iniciar la misma con un candidato (a) del sexo opuesto al que ocupa la cuarta posición.

20 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE CORTÉS



23 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



- 8) En las nóminas de Candidatos (as) a Diputados (as) Propietarios (as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN): La alternancia es permitida desde la primera hasta la última posición de la nómina; sin embargo **para fines de inscripción, la alternancia será exigida a partir de la quinta posición**, debiendo iniciar la alternancia en dicha posición con una candidata o candidato del sexo opuesto al de la candidata o candidato que ocupa la cuarta posición, de conformidad a lo establecido para los 20 diputados propietarios al Congreso Nacional del departamento de Cortés.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS

- a) Nóminas de los candidatos (as) propuestos (as), indicando nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fotografía reciente cuando corresponda y cargo para el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley.

- b) Certificación que acredite la escogencia de sus candidatos, de acuerdo a sus estatutos.
- c) Constancia de Vecindad extendida por la Corporación Municipal para el caso del que no es nacido o inscrito en el departamento o municipio para el cual se postula.

6. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

No pueden ser elegidos presidente:

1. Los Designados a la Presidencia de la República; Secretarios y Subsecretarios de Estado, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Magistrados y Jueces del Poder Judicial, Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas; Miembros del Tribunal Superior de Cuentas; Procurador y Subprocurador General de la República; Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas; que hayan ejercido funciones durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección del Presidente de la República.
2. Los Oficiales Jefes y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas;
3. Los Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de Policías o de Seguridad del Estado;
4. Los militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la elección;
5. El Cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y Designados; que hubieren ejercido la presidencia en el año precedente a la elección; y,
6. Los representantes o apoderados de empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de Riquezas Naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos nacionales y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado.

No puede ser elegido Diputado:

1. El Presidente y Designados a la Presidencia de la República;
2. Los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.
3. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
4. Los jefes militares con jurisdicción nacional;
5. Los titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado;
6. Los militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado;
7. Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial que determinen la Ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;

8. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director y los Subdirectores del Registro Nacional de las Personas;
9. Procurador y Subprocurador General de la República, miembros del Tribunal Superior de Cuentas, Fiscal General de la República y Fiscal General adjunto, Procurador del Medio Ambiente, el Superintendente de Concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
10. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad de los citados en los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;
11. El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el departamento de aquellos ejerzan jurisdicción;
12. Los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado y quienes, por tales conceptos, tengan cuentas pendientes con éste; y,
13. Los deudores morosos de Hacienda Pública.

Esas incompatibilidades e Inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección general (25 de mayo de 2017).

No podrán ser miembros de las Corporaciones Municipales los ciudadanos comprendidos en el artículo 199 de la Constitución de la República; el cónyuge y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

7. INVENTARIO DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Solicitud de Inscripción.
2. Nombre del partido político.
3. Descripción de la insignia o emblema del partido político.
4. Fórmula Presidencial.
5. Fotografía del candidato a la Presidencia y de los tres designados.
6. Nómina de Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano.
7. Nómina de Diputados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional.
8. Nómina de Corporaciones Municipales.
9. Certificación que acredite la escogencia de sus candidatos, de acuerdo a sus estatutos.
10. CD conteniendo las fotografías de las candidatas y candidatos.
11. CD conteniendo la Fórmula Presidencial y las nóminas de Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano y al Congreso Nacional, así como las Nóminas de Corporaciones Municipales.

8. DOCUMENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS:

El Tribunal Supremo Electoral proporcionó el programa informático y autorizó el formato en el cual los partidos políticos deberán presentar la siguiente información por cada nómina:

Fórmula Presidencial:

- Número de tarjeta de identidad, Nombres y Apellidos y Fotografía reciente de la candidata o candidato presidencial y de los tres designados(as).

Nómina de Diputadas y Diputados Propietarias (os) y Suplentes al Parlamento Centroamericano (20 Propietarias(os) y 20 Suplentes):

- Número de tarjeta de identidad
- Nombres y Apellidos.

Nómina de Diputadas y Diputados Propietarias (os) y Suplentes al Congreso Nacional (candidatas (os) según departamento):

- Número de tarjeta de identidad.
- Nombres y Apellidos.
- Fotografía reciente solamente para candidatas (os) propietarias (os).
- Constancia de Vecindad para el caso de la candidata o candidato que no es nacido o inscrito en el Departamento para el cual se postula con lo que acreditará estar residiendo consecutivamente en el Departamento por más de cinco (5) años anteriores al 11 de septiembre de 2016.

Nómina de Corporaciones Municipales (candidatas (os) según municipio):

- Número de tarjeta de identidad.
- Nombres y Apellidos.
- Fotografía reciente para Alcaldesa o Alcalde y Vicealcaldesa o Vicealcalde.
- Constancia de Vecindad para el caso de la candidata o candidato que no es nacido o inscrito en el Municipio para el cual se postula con lo que acreditará estar residiendo consecutivamente en el Municipio por más de cinco (5) años anteriores al 11 de septiembre de 2016.

9. OTRAS REGULACIONES QUE VALIDARÁ EL SISTEMA.

El Tribunal Supremo Electoral revisará adicionalmente lo siguiente:

9.1. Edad

- **Para la fórmula Presidencial**, se constatará que las y los candidatos tengan más de treinta (30) años de edad a más tardar el 25 de noviembre de 2017.
- **Para la nómina de Diputadas y Diputados tanto al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como al Congreso Nacional**, se requiere que las candidatas(os) tengan más de veintiún (21) años de edad a más tardar el 25 de noviembre de 2017.

- **Para la nómina de Corporaciones Municipales**, podrán participar las y los ciudadanos que hayan cumplido sus 18 años y tengan su tarjeta de identidad a más tardar el 25 de mayo de 2017, (Convocatoria a Generales).

9.2. Nacionalidad

- Para todos los niveles electivos, las y los candidatos deberán ser hondureñas (os) por nacimiento.

9.3. Nombres correctos

- Las y los candidatas (os) deberán aparecer con el nombre que establece la tarjeta de identidad respectiva y no se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.

9.4. Prohibición

- Se prohíbe a los partidos políticos, postular a un o una misma ciudadana (o) para más de un cargo de elección popular.

9.5. Nóminas completas

- Para que una fórmula o nómina se considere completa y pueda ser inscrita, deberá presentarse con todos los cargos a elegir según el Acuerdo No.001-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,082 de fecha 11 de julio de 2016, en los formatos autorizados por el Tribunal Supremo Electoral y la misma deberá cumplir con el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES**.
- No podrá incluirse dentro de las y los candidatas (os) nominados aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas o que se encuentren comprendidos dentro de las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República y que se describen en el numeral 6 de este Instructivo.
- El no cumplimiento de los requisitos antes establecidos dará lugar a la no inscripción de la fórmula, nómina o nóminas propuestas.

10. FOTOGRAFÍA

10.1. Fotografía Impresa

Los partidos políticos deberán presentar fotografías impresas recientes de todas las candidatas y candidatos con la que aparecerán en las papeletas electorales. Dichas fotografías deben ser tamaño carné 4cm de alto por 3cm de ancho, debiéndosele colocar al reverso con lápiz grafito el nombre y apellidos de la candidata (o), así como el código del Departamento y Municipio para el cual se postula. (Ejemplo: si el candidato se llama Pedro Martínez con Número de Identidad 0801-1970-00923 y va postulado por el Municipio de San Pedro Sula,

Cortés, su código de postulación sería 0501, debiendo colocar al reverso de la fotografía, Pedro Martínez, 0501).

10.2. Fotografía Digital

Los partidos políticos adicionalmente presentarán en medio magnético (CD), las fotografías digitales y deberán tener resolución mínima de 300 dpi en formato “jpeg”. El archivo deberá ser guardado con el número de identidad del candidato sin guiones ni espacios. (Ejemplo: 0501198000495).

11. FECHAS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

11.1. Solicitud de inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral

Los partidos políticos deberán solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la solicitud de inscripción de sus candidatas y candidatos el día doce (12) o trece (13) de junio, según sorteo realizado para este efecto.

12. PROCEDIMIENTO DEL TSE PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos presentarán al Tribunal Supremo Electoral por medio de la Secretaría General, la solicitud de inscripción junto con los documentos de respaldo en formato impreso y digital.

La Secretaría General una vez recibida la documentación trasladará al proyecto de inscripción, la documentación recibida.

El proyecto de inscripción conformará una mesa de trabajo por cada partido político participante, integrada de la siguiente manera: por parte del Tribunal Supremo Electoral 3 funcionarios actuando uno de ellos como representante legal asignado por la Secretaría General y por cada partido político un observador y un apoderado legal, quienes procederán a:

- Verificar si presentan la certificación que acredite que la escogencia de sus candidatas y candidatos se hizo de conformidad a sus estatutos.
- Levantar el inventario de nóminas presentadas conforme a los formatos elaborados.
- Verificar que las nóminas estén presentadas en los formatos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral y que las mismas estén completas y debidamente firmadas por la candidata o candidato presidencial de cada partido político o por la persona que éste designe.

Una vez concluido el inventario de:

- Fórmula Presidencial y Parlamento Centroamericano.
- Número de Nóminas de Diputadas y Diputados propietarias (os) y suplentes al Congreso Nacional.

- Número de Nóminas de Corporaciones Municipales.

El representante legal del Tribunal Supremo Electoral procederá a elaborar el acta de la documentación recibida, debiendo firmarla junto con el apoderado legal del partido político, entregándole copia de la misma y remitiendo el original al Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

Las nóminas incompletas no serán aceptadas y se devolverán al partido político, haciendo constar esta circunstancia en el Acta respectiva.

En base al acta anterior el Tribunal Supremo Electoral declarará inadmisibles o admisibles la solicitud de inscripción.

En caso de ser declarada inadmisibles la solicitud, el Tribunal Supremo Electoral ordenará el archivo de las diligencias y si la misma es admitida ordenará se continúe con el proceso de inscripción.

Admitida la solicitud el Tribunal Supremo Electoral ordenará la custodia y almacenamiento de la documentación en la bodega asignada al partido político, asegurándola en presencia del observador de cada partido político, previo al cotejo, verificación y transcripción de las nóminas.

13. PROCEDIMIENTO PARA EL COTEJO, VERIFICACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

El Tribunal Supremo Electoral a fin de garantizar la integridad de la documentación presentada por cada uno de los partidos políticos nombrará un responsable y un asistente de custodia por cada partido político, asignando el espacio físico correspondiente bajo las medidas de seguridad necesarias.

Al día siguiente de la recepción de la solicitud, el responsable de custodia en presencia de los observadores de los partidos políticos asignado, procederá a la apertura de la bodega para trasladar la documentación de manera simultánea a las áreas de transcripción para su digitación por medio del asistente de custodia.

Transcrita la documentación, el Asistente de Custodia, recogerá y entregará nuevamente al responsable de custodia de bodega, quien llevará un control de entrada y salida de los documentos bajo su custodia.

El proyecto de inscripción, hará entrega con una nota los reportes de inconsistencias a los observadores acreditados por los partidos políticos participantes, para su respectiva subsanación por medio del apoderado legal.

No se permitirá sustitución de candidatas y candidatos que no resulten con causal de inconsistencias en las nóminas a menos de que el sustituido(a) presente su renuncia de manera personal.

Este mismo procedimiento se realizará hasta finalizar con la digitación de toda la documentación presentada por cada partido político.

El proyecto de inscripción entregará el informe de cumplimiento de los partidos políticos participantes al Pleno de Magistrados a más tardar el 2 de julio de 2017.

14. PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LAS PAPELETAS ELECTORALES.

El Tribunal Supremo Electoral el día martes 25 de julio de 2017 realizará el sorteo de ubicación de los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes en las papeletas electorales, debiendo cada partido político designar a una persona que será la encargada de efectuar el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el sorteo, mismo que se realizará de la manera siguiente:

Se realizarán un primer sorteo en donde los partidos políticos, alianzas y candidaturas independientes, designarán a una persona la que procederá a extraer el número que determinará el orden de precedencia con el que participarán en el segundo sorteo.

En el segundo sorteo, según el orden de precedencia, la persona designada extraerá el número que determinará la ubicación del partido político, alianza y candidatura independiente en la papeleta electoral correspondiente.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los -- días del mes de abril de dos mil diecisiete.

**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO**